

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

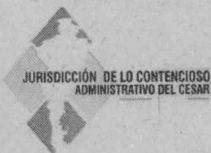
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GUILLERMO-MANJARREZ FLOREZ	CAJANAL	Auto Niega Solicitud AUTO NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO.	25/09/2020	
20001 33 31 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ANGEL BENNUMEA RAMOS	MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	RAMON FUENTES MONTENEGRO Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ELISA MARIA DE LA HOZ PALMA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Terminacion Por Conciliacion AUTO RESUELVE APROBAR ACUERDO CONCILIATORIO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES Y EN CONSECUENCIA SE DA POR TERMINADO EL PROCESO.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Ejecutivo	ELISA HORTENCIA ROYERO OSPINO	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ALEJANDRA SIERRA CALDERON	HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA	Terminacion Por Conciliacion AUTO RESUELVE APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES Y EN CONSECUENCIA SE DA POR TERMINADO EL PROCESO.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALCIRA BARROS COTES	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBANIS FRANCISCO ARGUELLES DAZA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción Contractual	JORGE ALBERTO SEPULVEDA NUÑEZ	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES DE LA SOLICITUD DE NULIDAD QUE REPOSA EN ESTE EXPEDIENTE.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Ejecutivo	MARY NELSY-CONTRERAS LEMUS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Ejecutivo	JAI ME ALFONSO RLAÑO VARGAS	CABA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA YARELIS CARO MANJARREZ	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAKELINE GOMEZ RANGEL Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TULLIO ENRIQUE HERRERA PARRA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIELO LUZ ESPITIA SARABIA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.	25/09/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO



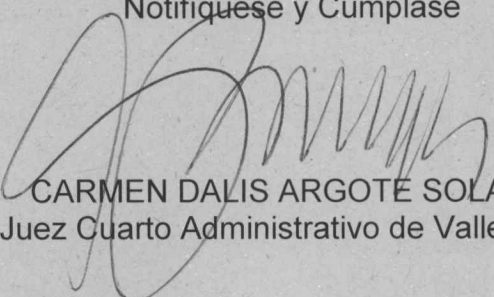
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **25 SEP 2020**

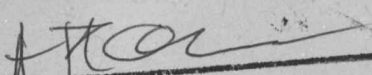
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO SEPÚLVEDA NÚÑEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00091-00

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 208 del CPACA, previo a decidir sobre la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandada Municipio de La Gloria, en memorial recibido en este despacho a través de correo electrónico el día 26 de agosto de 2020, el Despacho con fundamento en el Decreto 806 de 2020 ordena que por secretaría se corra traslado de manera virtual a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella, enviándoles copia del documento mencionado a través del correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, **28 SEP 2020**
Por anotación en ESTADO No. **020**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

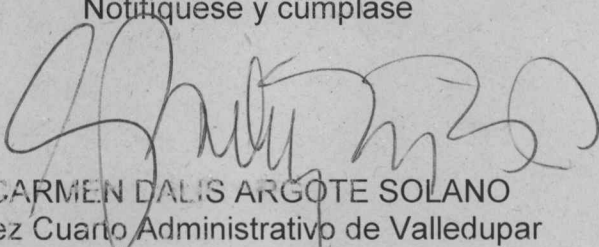
Valledupar,

25 SEP 2020

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Herederos de Luis Guillermo Manjarrez
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
RADICADO: 20-001-33-31-004-2007-00066-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad ejecutada, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", donde solicita el levantamiento de la medida de embargo practicada sobre la cuenta corriente No. 110-026-00168-5 del Banco Popular por cuanto los recursos allí consignados corresponden a contribuciones parafiscales del Sistema de la Protección Social, este Despacho no accederá a ello, toda vez que en el proceso no se advierte que la entidad haya constituido título alguno para el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

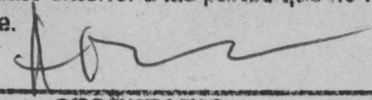
SECRETARIA

28 SEP 2020

Valledupar,

J4/CDAS/mrp

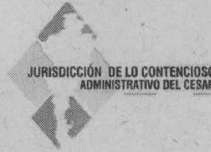
Por anotación en ESTADO No. 070
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2007-00066-00
Auto niega levantar medida

¹ Fl. 25 y ss, del cuaderno de medidas cautelares.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **25 SEP 2020**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAMÓN EMILIO FUENTES MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00070-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 15 de octubre de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

28 SEP 2020

J4/CDAS/jdr

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 020
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **25 SEP 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALCIRA BARROS COTES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00015-00

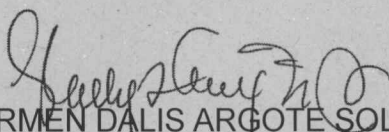
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 21 de octubre de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

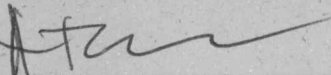

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

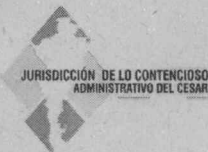
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 020
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 SEP 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LÍBANIS FRANCISCO ARGUELLES DAZA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00051-00

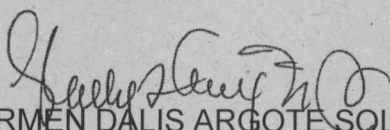
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 21 de octubre de 2020, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

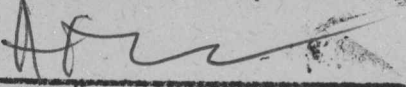

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 28 SEP 2020

Por anotación en ESTADO No. 070
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

25 SEP 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO RIAÑO VARGAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00251-00

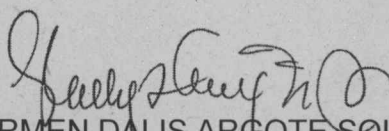
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 7 de octubre de 2020, a las 11:00, a.m., con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 443¹ del Código General del Proceso.

Se previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará las consecuencias establecidas en los numeral 3 y 4 del artículo 371 del Código General del Proceso².

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 28 SEP 2020

Por anotación en ESTADO No. 020
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



¹ Artículo 443 del Código General del Proceso. (...) Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trata de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía

² Art. 372 del Código General del Proceso. Audiencia Inicial. (...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 SEP 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARY NELSY CONTRERAS LEMUS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00145-00

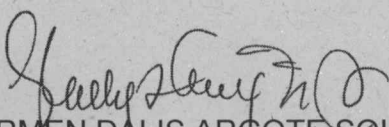
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 7 de octubre de 2020, a las 9:00, a.m., con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 443¹ del Código General del Proceso.

Se previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará las consecuencias establecidas en los numeral 3 y 4 del artículo 371 del Código General del Proceso².

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

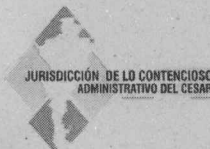
Valledupar, 28 SEP 2020

Por anotación en ESTADO No. 070
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



¹ Artículo 443 del Código General del Proceso. (...) Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trata de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía

² Art.372 del Código General del Proceso. Audiencia Inicial. (...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **25 SEP 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAKELINE GÓMEZ RANGEL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00391-00

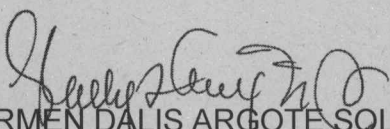
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 14 de octubre de 2020, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

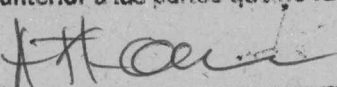

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, **28 SEP 2020**

Por anotación en ESTADO No. 020
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

25 SEP 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AYLLÉN ELENA SILVA BOJATO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00111-00

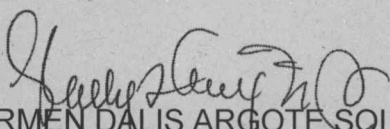
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 15 de octubre de 2020, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

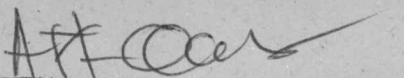

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 SEP 2020

Por anotación en ESTADO No. 070
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **25 SEP 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CARO MANJARRES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00384-00

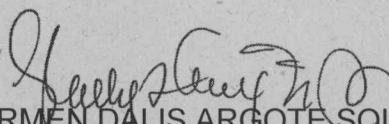
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 22 de octubre de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

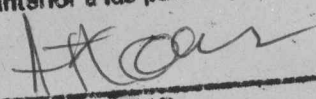
Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
28 SEP 2020

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 020
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **25 SEP 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIELO LUZ ESPITIA SARABIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00412-00

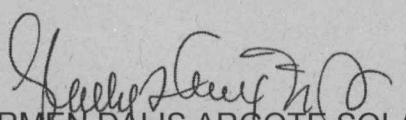
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 14 de octubre de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

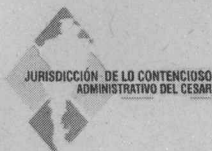
28 SEP 2020

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 020
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

25 SEP 2020

Valledupar,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TULIO ENRIQUE HERRERA PARRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00408-00

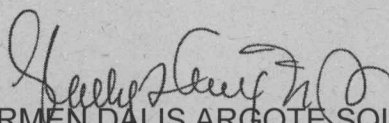
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 14 de octubre de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

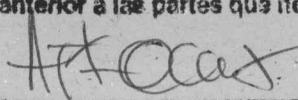
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

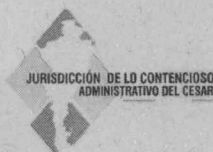
28 SEP 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 070
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **25 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÁLVARO ÁNGEL BENJUMEA RAMOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CURUMANÍ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2007-00198-00

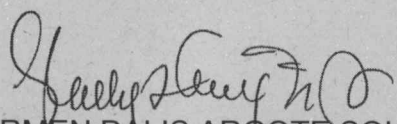
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 8 de octubre de 2020, a las 11:00, a.m., con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 443¹ del Código General del Proceso.

Se previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará las consecuencias establecidas en los numeral 3 y 4 del artículo 371 del Código General del Proceso².

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

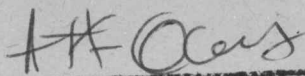
J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
28 SEP 2020

Valledupar, _____

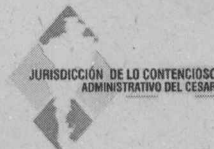
Por anotación en ESTADO No. 070
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





¹ Artículo 443 del Código General del Proceso. (...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...

² Art. 372 del Código General del Proceso. Audiencia Inicial. (...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **25 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELISA HORTENCIA ROYERO OSPINO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00237-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 el Despacho señala el día 8 de octubre de 2020, a las 9:00, a.m., con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 443¹ del Código General del Proceso.

Se previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará las consecuencias establecidas en los numeral 3 y 4 del artículo 371 del Código General del Proceso².

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

28 SEP 2020

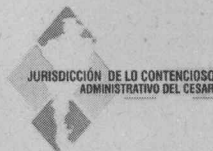
Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 020
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



¹ Artículo 443 del Código General del Proceso. En virtud del traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trata de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía

² Art.372 del Código General del Proceso. Audiencia Inicial. (...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **25 SEP 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA SIERRA CALDERÓN
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00118-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada en audiencia especial de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, demostró que previo a su realización había suscrito directamente con la señora María Alejandra Sierra Calderón un acuerdo de pago por el total de las pretensiones de la demanda y anexó los documentos que demostraron que dicho pago se hizo efectivo, situación que fue avalada por el apoderado de la parte demandante. El Despacho, respecto al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, considera que no lesiona el patrimonio público de la Nación y tampoco el querer de la parte demandante. Por lo tanto, aprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron.

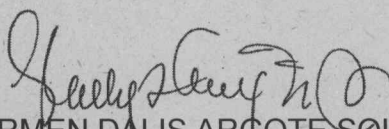
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar,

Resuelve:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes y en consecuencia, se da por terminado el proceso.

Segundo: Por secretaría, hágase entrega a la parte demandante de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso, si los hubiere y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **28 SEP 2020**

Por anotación en ESTADO No. 070
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

25 SEP 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELISA MARÍA DE LA HOZ PALMA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00480-00

Procede el Despacho a estudiar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia especial de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, donde acordaron conciliar el 100% de las obligaciones impuestas en la sentencia del 25 de noviembre de 2019¹, en la que se concedieron las pretensiones de la demanda. Obligación que será pagada conforme lo disponen los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a lo indicado en los parámetros de conciliación de fecha 23 de enero de 2020 dados por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional y que obra a folio 631 del expediente.

El Despacho, respecto al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, considera que no lesiona el patrimonio público de la Nación y tampoco el querer de la parte demandante. Por lo tanto, aprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar,

Resuelve:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes y en consecuencia, la Nación – Min. Defensa – Ejército Nacional debe pagar a favor de la parte demandante las sumas de dinero que resulten de las obligaciones impuestas en la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019 proferida en este asunto y mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, suma que será pagada conforme lo disponen los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: La Nación – Min. Defensa – Ejército Nacional, dará cumplimiento a esta decisión dentro del término previsto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y observará lo dispuesto en el artículo 195 ibídem.

Tercero: Se da por terminado el proceso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 SEP 2020

Por anotación en ESTADO No. 020
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F. 583-601

